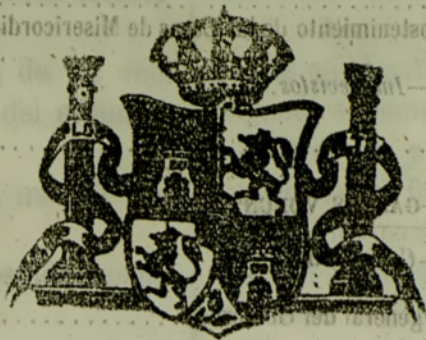


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses... 26			Por seis meses... 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion provisional de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Articulos.	Escudos.		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	929,166	2,978,665	"
1.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	391,166		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	333,333		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	158,333		
3.º	Material de estas Comisiones.	200,000		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	358,333		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes.	466,666		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
2.º	Gastos de bagajes.	666,666	1,051,041	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	364,375		
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	50	100	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	50		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	155,852	2,155,681	"
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto y Colegio de segunda enseñanza.	200,000		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	275,853		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	426,516		
7.º	Museo provincial.	22,500		

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	800,000	} 6.632,769	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia y expósitos.....	5.832,769		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	300,000	300,000	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
13.178,154				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.203,075	1.203,075	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000,000	4.000,000	»
5.203,075				
TOTAL GENERAL.....		»	»	18.581,229

En Burgos á 1.º de Julio de 1867.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º=EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

- PRESIDENTE.
- Arnaiz.
- Gil.
- Vallejo.
- Mallaina.
- Merino.
- Oria.
- Martinez.
- Pablo Ruiz.

Examinada la precedente distribucion de fondos, que ha sido presentada en el concepto de provisional por no hallarse aun aprobado el Presupuesto para el presente año económico, la Diputacion, encontrando sus partidas arregladas al Presupuesto del año anterior, acuerda su aprobacion con el expresado carácter de provisional y que se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Burgos 8 de Julio de 1867.—El Presidente, Policarpo Casado.—Cárlos Mallaina.—Antonio M. Merino.—Timoteo Arnaiz.—Atanasio Martinez Gonzalez.—Atanasio L. Vallejo.—P. A. D. L. D., Valentin Pablo Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de 2.ª enseñanza, he acordado se inserte en el Boletin oficial el siguiente anuncio para la matrícula en los estudios de 2.ª enseñanza en el Instituto de esta provincia; y siendo su objeto tan importante para los pueblos, no puedo menos de encarecer á las autoridades locales que procuren se dé á dicho anuncio la mayor publicidad, á fin de que las personas á quienes pueda ser conveniente, tengan noticia así del día en que da principio la matrícula, como también de las asignaturas que corresponden á cada año, con lo demás que detalladamente se expresa en el mismo por el Señor Vice Director del Establecimiento.

Espero por lo tanto que los Señores Alcaldes llenarán este encargo con el mayor celo, dando una prueba de su interés por la educacion pública.

Burgos 29 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ACADÉMICO DE 1867 Á 1868.

MATRÍCULAS.

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 2.ª enseñanza de 15 de Julio de 1867, se anuncia la apertura de la matrícula para el curso próximo de 1867 á 1868 bajo las condiciones y formalidades que en las mismas se expresan.

1.ª Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen de *Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana*, que se pedirá por medio de una instancia dirigida al Sr. Director y acompañada de la partida de bautismo legalizada, para acreditar que se tiene la edad competente. Este exámen ha de verificarse en un Instituto, y serán Jueces del mismo

un Catedrático de Latin, el de Matemáticas y el de Doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos del exámen.

2.ª El día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada.

3.ª Aprobado en el exámen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las Cátedras públicas del Instituto ó de Colegio á él agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de 2.ª clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad, que lo acreditarán por medio de la partida de bautismo.

4.ª La matrícula estará abierta los 15 primeros dias de Setiembre. El día 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrará la Secretaría hasta las 12 de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se los irá admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

5.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo que se inserta, y en que bajo su firma expresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripcion se solicitase para estudiar fuera del Instituto se expresará el nombre del profesor, de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

6.ª No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer período sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

7.ª Si el alumno procediera de otro Establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificacion expedida por el Secretario y autorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

8.ª Los padres de familia que por Maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza

de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen que quedan establecidos.

9.º Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion 4 escudos.

Los que solo se inscriban en Lenguas vivas ó Dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de Lenguas vivas y Dibujo satisfarán los 2 escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período que hayan de cursar en estudios públicos, Colegios privados ó bajo la direccion de Profesores habilitados.

10. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado y el número que segun el orden de su presentacion les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

#### *Traslaciones é incorporaciones de matrícula.*

11. Podrá un alumno matriculado en un establecimiento de 2.º enseñanza pasar á otro á continuar sus estudios, siempre que no fuere para eludir alguna pena. El Director del Instituto en que se halle matriculado acordará lo que proceda.

Los cursantes en estudios públicos ó en enseñanza privada podrán ingresar en Instituto durante el primer período para continuar sus lecciones, haciendo constar la inscripcion ó inscripciones en debida forma y sufriendo un examen de la parte del curso ó del curso ó cursos que por medio de la inscripcion ó inscripciones pruebe haber seguido privadamente. Este examen ante los Catedráticos del Instituto no bajará de media hora, y por él satisfará el alumno 2 escudos. Abonará asimismo los derechos completos de matrícula correspondientes al año en que ingrese, sea cualquiera la época. Al mismo examen y pago de derechos se sujetarán los alumnos que procedan de Seminarios.

Todo cursante de Latin y Humanidades en Instituto podrá pasar en cualquier tiempo del primer período á la enseñanza privada, siempre que no haya completado las dos terceras partes de faltas voluntarias toleradas por este Reglamento. Para verificarlo pasará el Director del Instituto el aviso correspondiente autorizado por el padre, tutor ó encargado, y completará los derechos de matrícula, si le faltara el 2.º plazo.

12. Todos los años del 15 al 30 de Setiembre, los profesores habilitados de cada provincia, ya enseñen en estudio público, en Colegio, en su casa ó en la de los padres, remitirán al Director del Instituto respectivo lista exacta y minuciosa de los alumnos que han tenido á su cargo con expresion del año que cursaron y la nota de aplicacion y aprovechamiento, que merecieron. El profesor que faltare á esta prescripcion quedará inhabilitado para seguir dando la enseñanza.

13. Los estudios de 2.º enseñanza, hechos ó que se hagan en los Seminarios eclesiásticos son incorporables en los Institutos, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Setiembre último.

14. Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos en un Instituto, presentarán certificaciones (autorizadas por los Jefes de las Escuelas de donde procedan y legalizadas en la forma que los demás documentos públicos extranjeros), por las cuales se acredite que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en España. En vista de este

documento el Director remitirá al Rector del distrito el expediente para que siga los trámites que previene el art. 95 de la ley de Instruccion pública.

15. Acordada por el Gobierno la incorporacion de los estudios hechos en el extranjero, el alumno se sujetará á un examen de cada asignatura, semejante á los que en el Reglamento se exigen para probar curso; y caso de aprobacion, adquirirán los estudios validez académica. Si fuera reprobado no se le admitirá á nuevo examen.

Los alumnos á quienes se refieren las dos disposiciones anteriores deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubieren estudiado en España, y 2 escudos por el examen de cada asignatura.

16. Serán admitidos á incorporacion los estudios cursados en establecimientos, así civiles como militares dirigidos por el Gobierno, siempre que por sus Reglamentos se hagan á lo menos con la misma extension que se dan en los de 2.º enseñanza.

#### *Exámenes extraordinarios de prueba de curso.*

1.º El dia 1.º de Setiembre principiaron los exámenes extraordinarios. A ellos serán admitidos: 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos para estos exámenes. 2.º Los suspensos. 3.º Los que aspiren á calificación superior á la que hayan obtenido en los ordinarios. 4.º Los admisibles á examen que no se presentaron en los ordinarios.

Satisfarán 2 escudos por derechos de examen, excepto los de la 1.ª y 4.ª clase, que si fueron aprobados en alguna asignatura en los ordinarios entrarán gratuitamente en los ejercicios.

2.º Los alumnos admisibles á examen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios podrán sufrirle en cualquier tiempo; pero si no fueren las épocas marcadas para dichos exámenes pagarán dobles derechos.

#### *Dias y horas de los actos académicos citados.*

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á los alumnos que hayan cursado en este Instituto tendrán lugar por la mañana en los dias siguientes: los de 6.º y 5.º año el dia 2 de Setiembre; los de 4.º y 3.º el dia 3, y los de 2.º y 1.º el dia 4.

Los de estudios de aplicacion el dia 5.

Los de Escuelas públicas ó privadas de Humanidades se verificarán en los dias citados del año académico respectivo.

Los de los Colegios el dia 7.

Los de ingreso en la 2.ª enseñanza serán por la tarde en los precitados dias.

Los actos darán principio á las 8 por la mañana y á las 3 por la tarde.

Los alumnos acudirán con la debida puntualidad, tomando de la Secretaría antes del examen la correspondiente papeleta, que entregarán al Presidente del Tribunal. El que no se presentase en el dia señalado sufrirá las consecuencias de su morosidad.

La matrícula estará abierta en este Establecimiento desde las 8 hasta las 12 por la mañana, y desde las 5 á las 6 por la tarde, excepto el último dia que lo estará hasta las 12 de la noche.

Los ejercicios para el grado de Bachiller y de Perito Agrónomo que se ofrecieren se verificarán en los dias que siguen despues de cerrada la matrícula ordinaria.

#### *Modelo de solicitud de inscripcion de matrícula.*

AÑOS Ó ASIGNATURAS.

D. . . . . natural de . . . . . provincia de . . . . . de . . . . . años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle . . . . . ó pueblo de . . . . . número . . . . . cuarto . . . . ., y su encargado D. . . . . calle . . . . . número . . . . . cuarto . . . . .

(Fecha.)

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Burgos 1.º de Agosto de 1867. = V.º B.º = El Vice Director, Dr. Eduardo A. de Bessón. = El Secretario, Br. Eusebio Camarero.

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

En el Boletín oficial núm. 117, de 23 de Julio último, se ha publicado el Real decreto de 17 del mismo mes é instrucción provisional para la administración, liquidación y recaudación del impuesto de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones establecido por la Ley de Presupuestos de 29 de Junio anterior. En su consecuencia, y cumpliendo órdenes de la Dirección General del ramo, la Administración hace á todos los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento de recibir esta circular dispondrán que el Secretario de la Corporación expida un certificado visado por su presidente, en que exprese nominalmente los valores ú obligaciones emitidas con autorización legal y tanto por 100 que por intereses devenguen, así como las fechas de sus vencimientos. Caso de que no tengan ninguna obligación emitida, el certificado será negativo, para que conste en esta Administración de una manera oficial.

2.ª Los mismos Secretarios con igual V.º B.º extenderán otro certificado sujeto al modelo que se publica á continuación, en que se copien literalmente todas las partidas del presupuesto municipal aprobado que hagan referencia á sueldos, haberes ó asignaciones, premios y comisiones de todos los empleados del Municipio, sea la que quiera su clase ó ramo, y que se devenguen por servicios personales.

3.ª Las certificaciones se remitirán por duplicado á esta Administración, que ha de tenerlas reunidas antes del 15 del corriente para abrir los correspondientes cargos.

4.ª Como que los Ayuntamientos son personalmente responsables del ingreso en Tesorería del 5 por 100 que sobre los sueldos queda impuesto á contar por los que se devenguen desde 1.º de Julio citado, cuidarán de que á cada individuo ó partícipe se le descuente al percibir su haber.

5.ª Las alteraciones por aumentos ó bajas que ocurran durante el año, después de expedido el certificado, se participarán á la Administración con certificado también en que se exprese la fecha de la alta ó baja y la causa que la motiva.

La Administración espera que este servicio se desempeñará con exactitud y brevedad, pues pasado el 15 no podrá prescindir de expedir comisionados que

á costa de los Ayuntamientos morosos pasen á recoger los certificados que faltan.

Burgos 1.º de Agosto de 1867. = Agustín Genon.

(Modelo del certificado.)

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal,

Certifico: que según el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador deben abonarse en todo el corriente año económico de los fondos del Municipio á empleados del mismo las cantidades siguientes:

	Escudos.
Por sueldos á los empleados de Ayuntamiento y Profesores facultativos titulares.....	"
Por id. á la Guardia municipal	"
Por id. á empleados en Policía urbana.....	"
Por id. en el alumbrado.....	"
Por id. en la limpieza.....	"
Por id. en el arbolado y paseos	"
Por id. en los mercados y puestos públicos.....	"
Por id. en los mataderos.....	"
Por id. en el cementerio.....	"
Por id. en Instrucción primaria	"
Por id. en Cárceles.....	"
Por Guardas de montes y campo	"
Por jubilaciones y pensiones..	"
Por el personal en obras por administración.....	"
<b>Total.....</b>	<b>"</b>

Y para los efectos correspondientes en la Administración de Hacienda de la provincia, expido el presente por duplicado, sellado con el del Ayuntamiento y visado por el Sr. Presidente en..... de..... de 1867.

El certificado se expedirá en papel de oficio.

**Anuncios oficiales.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta el día 4 de Setiembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, doscientos pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en el monte titulado Sierra la Llana, de la pertenencia de la villa de Cillaperlata, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la dicha villa por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo nú-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
		Inferior.	Superior.			
200	Pino.	27	20	Millones de marco.	0,600	28,800
"	Id.	36	27	Chartas.	1,000	96,000
"	Id.	42	28	Id. y sierra.	1,400	78,400
"	"	"	"	"	"	205,200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos tres escudos y doscientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Cillaperlata, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Julio de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Desde el día 24 del corriente se halla recogida y depositada en el pueblo de Puentedura una mula de las señas que se expresan á continuación. Lo que se hace saber al público, para que llegando á noticia del dueño de dicha caballería, pueda pasar á recogerla del Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregada, previa justificación de su derecho á ella y pago de los gastos que haya originado su custodia y manutención.

Burgos 31 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas de la mula.

Edad 3 años al Marzo, bien puesta, alzada 6 cuartas y media, pelo acanelado y crin igualada, sin herrar y con señal de haber estado trabada.

El día 24 del corriente faltó de una casa particular de Aranda de Duero una pollina de la pertenencia de Saturnino Simón, vecino de Santa Cruz de la Salceda, dejándole en su lugar, sin duda por equivocación, un pollino, cuyas señas de ambas caballerías se expresan á continuación.

Lo que se hace saber al público para que llegando á conocimiento del dueño de dicho pollino, pueda este presentarse á recogerle y llevar á la vez la pollina, si es que la conserva en su poder.

Burgos 31 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas de la pollina.

De 2 á 3 años de edad, pelo negro, bien puesta, redonda, bocablanca, bragadura blanca, como de 5 cuartas y media de alzada y pobre de cola.

Señas del pollino que dejaron.

Cerrado, pelo negro claro, bien puesto, con una sobre rodilla en cada mano, hocico y panza blanca, estatura regular, y rabo sin esquila.

Ayuntamiento constitucional de Olmillos junto á Sasamon.

El día 21 del corriente desapareció de la posada de Felix Gonzalez, vecino de Sasamon, un pollino de la pertenencia de Alejo Velasco, vecino de Olmillos junto á Sasamon, sin que hasta la fecha haya podido adquirirse noticia de su paradero. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su propio dueño ó al Alcalde de dicho Olmillos, y se abonarán los gastos que haya originado.

Señas del pollino.

Capon, alzada regular, pelo negro, almadrado, cierra bastante de atrás, y el bozo es blanco, nunca ha estado herrado.

Olmillos junto á Sasamon Julio 26 de 1867. = El Alcalde, Santos Galeron.

**Anuncios particulares.**

El antiguo despacho de curtidos de D. Valentin Lorente, que estaba en el Espolon de esta Ciudad, ha sido trasladado á la Plazuela del Arzobispo, entrada al Corralejo.

**AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de Flora, se hallan de venta ejemplares del Certificado que la Administración de Hacienda les manda presentar por la circular que antecede.

Estos estados se remitirán francos por el correo, acompañando á la carta de pedido un sello de 50 cént. por cada uno.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.